

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA DIRECCIÓN
DESARROLLO
ECONÓMICO**

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se expide el presente Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual contiene información referente a su estructura de organización, funcionamiento y las atribuciones del área y tiene como objetivo servir de instrumento de consulta e inducción para el personal que la integra.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Los artículos que componen el presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en el Municipio de Tenango del Aire, México; y tienen por objeto establecer las disposiciones para la integración, funcionamiento y organización de la Dirección de Desarrollo Económico, siendo obligatoria para todos los funcionarios, empleados, comisionados y servidores públicos de dicha Dirección.

Artículo 2.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá conducir sus acciones con base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, el Bando de Policía y buen Gobierno, el presente Reglamento, el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento y las demás disposiciones aplicables; su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Artículo 3.- La Dirección de Desarrollo Económico fomentará el beneficio que otorgan los programas tanto locales como federales en beneficio de los tenanguenses.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio de calidad orientado a la intervención del municipio en las labores y acciones del sector productivo, prestadores de servicios y del comercio dentro de su competencia, para desarrollar una administración con

corresponsabilidad entre los actores de dichos sectores y los tres niveles de Gobierno que impacten en la economía.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Económico, contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la Dependencia, asimismo tendrá las funciones que le atribuya el presente Reglamento.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Dirección estará a cargo del Director quien será designado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo, para el desahogo de los asuntos de su cargo, y se auxiliará de las Unidades Administrativas que considere pertinentes.

Artículo 7.- La Dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Programa Operativo Anual y en sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales, Federales y especiales en los que la Dirección participe.

Artículo 8.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Dirección, corresponden originalmente al Director, quien, para la mejor atención y despacho de sus funciones, se apoyará del personal administrativo a su cargo.

Artículo 9.- El Director, además de las obligaciones que se encuentran descritas expresamente en la ley de la materia; tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de esta área administrativa;
- II. Lograr la coordinación adecuada con las diversas dependencias municipales, estatales y federales que contribuyan a fomentar las diferentes actividades productivas del municipio,

- III. Proponer al Presidente Municipal la firma de convenios con los diferentes niveles de gobierno con los cuales se aproveche un beneficio o apoyo para la población, dentro del ámbito de su competencia,
- IV. Lograr mecanismos de financiamiento adecuados para ofrecer a los diferentes sectores productivos para que mantengan su actividad, así como para poder iniciar alguna,
- V. Implementar los planes y políticas a seguir para un adecuado desarrollo económico;
- VI. Fomentar la política de creación de nuevas fuentes de empleo o autoempleo a través de la impartición de capacitaciones a los ciudadanos interesados, gestionándolos con la respectiva dependencia o dependencias;
- VII. Todas las demás que sean afines al desarrollo económico y que traigan algún beneficio a los sectores productivos del municipio;
- VIII. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección;
- IX. Elaborar un informe mensual de actividades y remitirlo al área correspondiente, y
- X. Las demás que establezca la propia administración pública en turno.

Artículo 10.- La representación de la Dirección de Desarrollo Económico, corresponderá al titular de la dependencia, así como la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el Ayuntamiento le instruya en materia de economía.

Artículo 11.- Expedir los acuerdos previos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, así como la política de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- Gestionar los créditos que apruebe el Cabildo para el financiamiento de proyectos productivos, así como de los micros, pequeños y medianos negocios ya sea formales o no formales.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de su Director tendrá la facultad de representar al Municipio en foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales y federales, previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 14.- La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por Responsabilidad Administrativa, el acto u omisión que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la Dirección, personal administrativo, ya sea por dolo o mala fe.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS.

Artículo 16.- La ausencia temporal del Director, será cubierta por quien designe el Presidente Municipal, si la ausencia es mayor de quince días, el Presidente nombrará un encargado de despacho, en tanto no se nombre el nuevo titular.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página oficial del Ayuntamiento o en la Gaceta Municipal del Municipio.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. - El presente Reglamento regirá a la Áreas, Departamentos, Coordinaciones o Direcciones según sea el caso al que se homologue.